

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8379 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	1.97
Personas morales	2.58	Personas morales	1.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.20
Personas morales	2.79	Personas morales	2.20
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R - 183379)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 90 días.

Al mar gen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 90 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.4250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., IXE Banco, S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones

Director de Disposiciones

Internacionales y Monedas

de Banca Central

Ricardo Medina Alvarez

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Rúbrica.

REFORMA y Adición a las Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

REFORMA Y ADICION A LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE DATOS CURRICULARES.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 37, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2003, acordó expedir la siguiente:

**REFORMA Y ADICION A LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES
DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE DATOS CURRICULARES**

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo de la Séptima de las Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares, para quedar en los términos siguientes:

“SEPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial en Banco de México, no deberán entregar copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, en los casos en que estén obligados a formularla, o de la constancia de percepciones y descuentos, salvo que la Comisión de Responsabilidades del propio Banco, por conducto del Contralor o de las unidades administrativas que de él dependen, se las requiera para efectos de seguimiento patrimonial. En estos supuestos, la entrega de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta se realizará en términos de lo previsto por el mencionado artículo 37.”

...

...

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona la Séptima Bis de las Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares, para quedar en los términos siguientes:

“SEPTIMA BIS. Los sujetos obligados, a quienes se les haya concedido una licencia para el desempeño de un cargo o puesto en la Administración Pública Federal y que posteriormente terminen su relación laboral con el Banco de México, podrán cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mediante la entrega al Contralor, por conducto de la Gerencia de Normatividad, de copia certificada ante la Secretaría de la Función Pública o algún fedatario público, del acuse de recibo de la declaración de conclusión del encargo, presentada ante la mencionada Secretaría.

La copia certificada a que alude el párrafo anterior deberá entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada o, en caso de que el sujeto obligado de que se trate aún no la haya presentado a la Secretaría de la Función Pública al momento de que se le solicite, deberá entregarla dentro de los quince días hábiles siguientes a que la presente ante la aludida Secretaría.”

...

TRANSITORIA

UNICA. La presente reforma y adición, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Contralor

Jorge Manuel Nicolás Fischer

Rúbrica.

Secretario Suplente

Enrique Alcántar Mendoza
Rúbrica.

(R - 183190)